



orig

GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

REG.: 67.467 - 21.08.2007.

DICTAMEN N° 051

VALPARAISO, 14 SEP 2007.

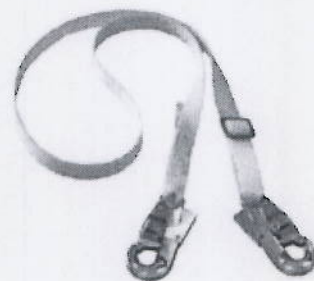
**VISTOS:**

La solicitud del Agente de Aduanas Sr. Giorgio Camaggi Papic, quién, en representación de "CHILESIN LTDA.", requiere se emita un Dictamen que determine la correcta clasificación arancelaria del producto al que denomina "Estrobo tipo CAVRL-W22, lineal de longitud fija, fabricado en cinta de poliéster plana blanca, con mosquetón estándar doble cierre de seguridad en ambos extremos"

Muestra de la mercancía; Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección XI del Arancel Aduanero; Capítulo 63; Partida 63.07; Notas Explicativas.

**CONSIDERANDO:**

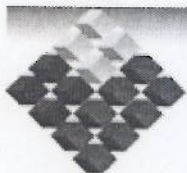
Que, la muestra proporcionada, acorde literatura adjunta, corresponde a un estrobo lineal de longitud regulable en cinta de poliéster plana blanca 28 mm. Presenta un mosquetón estándar doble cierre de seguridad, de metal común, en ambos extremos. Posee una longitud máxima de 1,80 m.



Que, según antecedentes acompañados, el estrobo conecta al usuario a un punto de anclaje, conector de anclaje o un deslizador de cuerda y resulta apropiado para ser usado como un dispositivo de conexión en situación/es de posicionamiento de trabajo o sistema de desplazamiento restringido.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, expresa: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo....."

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de las mercancías en las Subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas Subpartidas y de las Notas de Subpartida.....



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

Que, la Sección XI del Arancel Aduanero, comprende las materias textiles y sus manufacturas.

Que, los Capítulos 50 a 55 del Arancel Aduanero se encuentran referidos a una o varias materias textiles, puras o mezcladas entre sí, en sus diversas fases de manufactura, incluida la transformación en tejidos. Estos Capítulos, que comprenden, en la mayor parte de los casos, la materia prima textil y los desperdicios recuperables (en rama, fibras, en forma de filamentos, de cintas, de mechas, etc., con exclusión de los trapos), abarcan igualmente los hilados y los tejidos.

Que, los Capítulos 56 a 63 del Arancel Aduanero incluyen los tejidos especiales y demás artículos textiles que no corresponden a los Capítulos 50 a 55 (terciopelo y felpa, cintas, hilados de chenilla, hilados entorchados, pasamanería de las partidas 56.06 o 58.08, tules, tejidos de mallas anudadas, encajes, bordados sobre tejidos u otras materias textiles, tejidos de punto, etc.). Además comprenden (salvo excepciones relativas a los artículos incluidos en Secciones distintas de la Sección XI) los artículos textiles confeccionados.

Que, según disposición de la Nota 7 de la Sección XI, se consideran confeccionados, entre otros, los artículos unidos por costura, pegado u otra forma.

Que, el Capítulo 63 y dentro de él la Partida 63.07 incluye los artículos confeccionados con cualquier textil (tejidos, fieltro, telas sin tejer, etc.) que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura.

Que, la clasificación de estos artículos, no está afectada, en general, por la presencia de simples adornos o accesorios de otras materias (por ejemplo, de peletería, metal común o metal precioso, cuero, cartón o plástico).

Que, por lo tanto, la clasificación del producto en estudio procede por la posición 6307.9000 del Arancel Aduanero nacional, como los demás artículos confeccionados.

Que, en mérito de lo expuesto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Dictámenes.

Lo dispuesto en el Reglamento de



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPTO CLASIFICACION

**SE DECLARA:**

1.- Producto denominado "Estrobo lineal CAVRL-W22, de longitud regulable", fabricado en cinta de poliéster plana blanca de 28 mm, que presenta un mosquetón estándar doble cierre de seguridad, de metal común, en ambos extremos, longitud máxima de 1,80 metros, su clasificación procede por la Subpartida 6307.9000 del Arancel Aduanero nacional.

2.- Entérese en Tesorería la suma de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

**SERGIO MUJICA MONTES**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/ATR/ESF/IAR/iar  
67.467-07estrobo cavrl-w22  
03.09.2007